

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 8 final

Bruselas, 12 de enero de 1993

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3013/89, por el que se establece
la organización común de mercados en el sector
de las carnes de ovino y caprino, y el Reglamento (CEE) nº 1323/90,
por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos
y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente propuesta de Reglamento se pretende responder a la petición formulada por el Consejo durante las sesiones de los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1992 (documento SN/482/92, p. 17) en la que invitaba a la Comisión a presentarle una propuesta que tuviera por objeto lo siguiente:

- por una parte, considerar que la campaña de 1992 se reconozca todavía como el último año de transición hacia la prima única, en lo que respecta a la zona de Irlanda e Irlanda del Norte;
- por otra, aumentar, con carácter excepcional, de 5,5 a 7 ecus para la campaña de 1992 la prima llamada "mundo rural", aplicable en las zonas desfavorecidas.

El nuevo Reglamento de base de la carne de ovino, tal como se decidió en 1989, había establecido, en efecto, que 1992 fuera el último año de transición, siempre que el Reino Unido decidiera continuar aplicando la prima variable en Gran Bretaña, situación que no se da en este momento. La Comisión reconoce, no obstante, que los desórdenes monetarios que se produjeron en 1992 tuvieron consecuencias tremendamente negativas para el mercado de la carne de ovino en la mayoría de los Estados miembros y fundamentalmente en Irlanda e Irlanda del Norte. Con el fin de paliar las consecuencias negativas para los productores comunitarios, la Comisión propone lo siguiente:

- Mantener durante 1992 la existencia de la zona de cotización de Irlanda e Irlanda del Norte (incluso en ausencia de la prima variable). La pérdida de ingresos subsiguiente se aproximará a la pérdida de ingresos comunitarios según la fórmula ya utilizada durante las campañas de 1990 y 1991 (en 1992, la pérdida de ingresos "aproximada" se obtendrá combinando el 40% de la pérdida de Irlanda e Irlanda del Norte y el 60% de la pérdida "comunitaria").
- Aumentar de 5,5 a 7 ecus el importe de la prima llamada "mundo rural", aplicable a las ovejas productoras de corderos pesados. La prima aplicable a las demás ovejas y cabras sería de 4,9 ecus (el 70% de 7 ecus), importe que se sitúa en la línea de las decisiones adoptadas por el Consejo en este sector.

La Comisión presentó las previsiones financieras durante las sesiones del Consejo de los días 14, 15 y 16 de diciembre de 1992 que se elevaban a 123 millones de ecus en 1993. En estas previsiones no se han tenido en cuenta los costes suplementarios por los cambios de las paridades que tendrán lugar a principios de 1993.

Propuesta

de Reglamento (CEE) nº del Consejo

de de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3013/89, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino, y el Reglamento (CEE) nº 1323/90, por el que se establece una ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 3013/89⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2069/92⁽²⁾, estableció disposiciones transitorias para las campañas de 1990, 1991 y 1992 durante tanto tiempo como el Reino Unido aplicara la prima variable al sacrificio con el fin de alcanzar progresivamente un régimen de prima única, a más tardar para la campaña de 1993; que el Reino Unido decidió suprimir dicha prima a partir del inicio de la campaña de 1992; que, no obstante, debido a las alteraciones monetarias que provocaron sensibles consecuencias en el mercado comunitario de la carne de ovino en 1992, y especialmente en la zona de Irlanda e Irlanda del Norte, conviene prorrogar dichas disposiciones transitorias en lo que respecta a la mencionada zona hasta el final de la campaña de 1992;

Considerando que, en vista de dichas alteraciones monetarias, procede aumentar, para la citada campaña, la ayuda específica en virtud de las medidas llamadas del "mundo rural", establecida en el Reglamento (CEE) nº 1323/90⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1743/91⁽⁴⁾,

(1) DO nº L 289 de 7.10.1989, p. 1.

(2) DO nº L 215 de 30.7.1992, p. 59.

(3) DO nº L 132 de 23.5.1990, p. 17.

(4) DO nº L 163 de 26.6.1991, p. 44.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 3013/89, se inserta el siguiente apartado:

"7 bis. En lo que respecta a la campaña de 1992, las disposiciones del apartado 7 seguirán siendo aplicables incluso cuando el Reino Unido deje de recurrir a las disposiciones previstas en dicho apartado."

Artículo 2

En el Reglamento (CEE) nº 1323/90, se inserta el siguiente artículo:

"Artículo 1 bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 1 y para la campaña de comercialización de 1992, los importes unitarios de la ayuda específica serán los siguientes:

- 7 ecus por oveja para los productores contemplados en los apartados 2 y 4 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3013/89,
- 4,9 ecus por oveja para los productores contemplados en el apartado 3 del artículo 5 de dicho Reglamento,
- 4,9 ecus por cabra para los productores contemplados en el apartado 5 del artículo 5 del citado Reglamento,
- 4,9 por hembra de la especie ovina, cuando se aplique el párrafo segundo del apartado 8 del artículo 5 del mencionado Reglamento."

6

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el Diario oficial de las Comunidades Europeas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

COM(93) 8 final

DOCUMENTOS

ES

03

Nº de catálogo : CB-CO-93-010-ES-C

ISBN 92-77-51611-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo